

á sus autores y lleve á efecto todas las medidas que la observacion y la prudencia han mostrado ser necesarias. Por todos estos fundamentos, manda la ley que además de todas sus prescripciones sobre la materia, se observe lo que sobre ella dispongan los reglamentos de policía,<sup>1</sup> siendo aquí oportuno recordar que está vigente el bando de 6 de Abril de 1852, cuya observancia que habia caído en desuso, han ordenado disposiciones recientes del Gobierno del Distrito.

## CAPITULO II.

### Del servicio por jornal.

#### RESUMEN.

1. Qué se entiende por servicio á jornal. Necesidad de su reglamentacion.—2. Obligaciones del que recibe el servicio por jornal.—3. Causa por la cual puede ser despedido el jornalero.—4. Derechos del dueño de la obra cuando el jornal es por tiempo ó para obra determinada. En qué clase de juicio deben arreglar sus diferencias amo y jornalero.—5. Obligaciones del amo en caso de despedir al jornalero ó despedirse este sin justa causa. Cuáles son cuando hay fuerza mayor ó caso fortuito.—6. Derechos de los contratantes si se recibió al jornalero sin plazo fijo.—7. Responsabilidad de los jornaleros respecto de los instrumentos y útiles que se les proporcionan.

1.—El servicio por jornal es el que presta cualquier individuo á otro, dia por dia, mediante cierta retribucion diaria que se llama jornal.<sup>2</sup> Los jornaleros, como los domésticos, antes de la legislacion actual estuvieron por mucho tiempo sin una ley especial que reglamentara sus servicios y por consiguiente que declarara sus derechos; pero desde que la ley constitucional sancionó y reconoció el principio de que nadie puede ser obligado á pres-

<sup>1</sup> Art. 2576.—<sup>2</sup> Art. 2577.

tar trabajos personales sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento, debió ocuparse la ley civil de reglamentar los derechos y obligaciones de estas personas conforme al principio referido. Ciertamente no habria bastado la prescripcion constitucional para abolir las antiguas costumbres y cortar de raíz muchos abusos arraigados en las personas que tienen necesidad de sirvientes ó jornaleros, si la ley civil no viniera á sancionar los mismos principios, reconociendo en los jornaleros como en los domésticos, la plena libertad de arreglar en materia de jornal, el tiempo y demas condiciones de sus contratos.

2.—La primera de las obligaciones de la persona á quien se preste algun servicio, y por tanto el primero de los derechos del sirviente, es la que aquella tiene de satisfacer la retribucion prometida al fin de la semana ó diariamente, segun los términos del contrato,<sup>1</sup> pues que los derechos y obligaciones que dimanen de los pactos celebrados entre los sirvientes y las personas que reciben el servicio, están en la misma categoría que los dimanados de los otros contratos. Cuando por omision voluntaria ó involuntaria no se haya hecho convenio expreso sobre estos puntos, para subsanar su falta habrá que observar la costumbre del lugar,<sup>2</sup> por presumirse que tal fué la voluntad de los contratantes. Casi todas las reglas que expusimos en el capítulo anterior son aplicables á los contratos celebrados por los jornaleros, lo cual nos excusa de repetirlos: por ejemplo, no se necesita decir que el contrato de servicios por jornal no puede ser perpetuo, porque para prohibirlo existen las mismas razones que condenan la perpetuidad en el servicio domés-

<sup>1</sup> Art. 2579.—<sup>2</sup> Art. 2580.

tico. Todas las dificultades, pues, que se presenten con relacion á este contrato y que no puedan resolverse por las reglas contenidas en el presente capítulo, se decidirán conforme á las reglas generales de toda convencion y á las expresadas en el capítulo anterior. Expondremos, sin embargo, los puntos característicos del contrato por jornal, para completar así la doctrina legal y sus aplicaciones con relacion á los jornaleros.

3.—El jornalero, por razon de su contrato, está obligado á prestar el trabajo para que se ajustó, segun las órdenes y direccion de la persona que recibe el servicio, de manera que si no lo hiciere así, podrá ser despedido antes que el día termine, pagándosele solo el tiempo vencido,<sup>1</sup> por ser lo único á que tiene derecho. El laudable fin que la ley se propuso al combatir la viciosa costumbre de obligar al jornalero á recibir la paga en una cantidad y modo determinado contra ó sin su voluntad, en nada se disminuye, reconociendo en el jornalero la obligacion de sujetarse á las órdenes y direccion de la persona á quien sirve, porque los derechos y las obligaciones deben ser recíprocos. En tanto se paga el jornal en cuanto que el jornalero proporciona alguna utilidad ó ventaja, la cual no se concibe si el sirviente no trabaja bajo las órdenes y direccion de quien le ocupa. Cuando la ventaja ó comodidad que se buscaba en el servicio no se obtiene, porque el sirviente no se sujeta al que lo empleó, es racional y justo que lo despida antes que termine el día, sin más obligacion que pagarle el tiempo vencido, porque el trabajo hecho puede serle de alguna utilidad.

4.—El jornalero puede ajustarse por día ó por los días

<sup>1</sup> Art. 2578.

necesarios para desempeñar un servicio, ó lo que es lo mismo, contratarse para una obra determinada y por tiempo fijo, pero entonces no podrá abandonar el trabajo, ni el que recibe el servicio despedirle antes que termine el día ó días pactados no habiendo justa causa<sup>1</sup> para ello. Ya dejamos enumeradas en el capítulo anterior las causas que legalmente pueden tener el sirviente ó el que recibe el servicio para no continuar el contrato, por cuya razon no hay necesidad de repetir las; pero si hubiere algunas diferencias en los interesados sobre la justicia de la causa, se decidirán en juicio verbal<sup>2</sup> para no gravar demasiado á los jornaleros, cuya retribucion es por lo regular pequeña: en efecto, no seria justo obligarlos á sostener largos litigios que vendrian á costar más que la cantidad que se litiga, y la ley en ese caso haria ilusorias las garantías mismas que ha querido consignar y hacer respetar; además, la sola consideracion de no tener los recursos necesarios para litigar, haria que los jornaleros se retrajeran y se resolvieran á perder sus créditos, cuyas consideraciones justifican lo dispuesto por la ley, pues el juicio verbal, además de ser breve, cuesta poco.

5.—Es posible que del juicio resulte que no hubo justa causa; y aun sin juicio puede suceder que conste ciertamente que el jornalero ó el que recibe el servicio faltó á lo pactado, despidiéndose el sirviente ó siendo despedido antes de concluir el tiempo fijado. Era, en tal caso, precisa una sancion conveniente para prevenir los males y perjuicios que naturalmente resultan de tales faltas; la ley, para conseguir ese objeto, ha querido que el sirviente pierda el salario vencido, y que el que reciba el servi-

<sup>1</sup> Art. 2581.—<sup>2</sup> Art. 2583.

cio quede obligado á pagarlo por entero, como si el trabajo se hubiera terminado.<sup>1</sup> Si el trabajo ajustado por ciertos dias ó mientras dure una obra, fuere interrumpido por caso fortuito ó fuerza mayor, el jornalero tendrá derecho de cobrar solo el importe correspondiente á la parte de servicio que hubiere prestado.<sup>2</sup> El caso fortuito y la fuerza mayor á nadie son imputables, ni al sirviente ni al que lo empleó; por esta razon es justo que al jornalero se le pague solo el tiempo que haya trabajado, aunque sea menor que el que se ajustó, pues si causas independientes de ambos contrayentes han disminuido el tiempo que ellos habian convenido, debe, en consecuencia, disminuirse el jornal en la misma proporcion.

6.—No siendo fácil para un jornalero encontrar trabajo sino cuando se ajusta desde el principio del dia, hay razon bastante para creer que si el servicio termina antes que el dia, y solo se ha trabajado la mitad de este, se pagará la mitad del jornal, dejando al sirviente libertad de trabajar el otro medio dia en donde le parezca más conveniente; pero si ha trabajado algo más que la mitad del dia, se le pagará el jornal que corresponda á un dia entero,<sup>3</sup> porque de otro modo se perjudicaria al sirviente, que por razon del tiempo corrido no podria completar su jornal. Debe notarse, sin embargo, que ajustado el sirviente por dia y terminándose la obra antes de concluir este, el que recibe el servicio podrá emplear al jornalero en otro trabajo para que se considere idóneo, porque tácitamente se convino en dar un jornal determinado por el trabajo de todo un dia. Con frecuencia sucede que el obrero ó jornalero se ajuste sin señalar término durante el cual deba trabajar, ni obra determinada que deba con-

1 Art. 2582.—2 Art. 2584.—3 Art. 2585.

cluir, porque no conociendo á la persona que lo emplea, ni la clase de trabajo, acaso no le convendria hacer un contrato por tiempo fijo. Lo mismo puede pasar al que recibe el servicio; porque ignorando las buenas ó malas cualidades del obrero, naturalmente teme contratarlo por tiempo fijo para obra determinada, y solo solicita sus servicios por un tiempo que podremos llamarle de prueba, durante el cual pueda juzgar si le es ó no conveniente admitirlo por un plazo determinado. La libertad que los contratantes han querido conservar en los casos anteriormente supuestos, los autoriza á rescindir, cuando así lo quieran, el contrato, ó lo que es lo mismo: el sirviente podrá despedirse ó ser despedido, á voluntad suya ó del que lo empleó, sin que por esto pueda pedir indemnizacion ninguno de los dos.<sup>4</sup>

7.—Los obreros y jornaleros casi nunca tienen los instrumentos precisos para desempeñar sus trabajos, comprometiendo solo su actividad ó industria, por lo cual les son suministrados por el que recibe el servicio; cuando así fuere, serán responsables del valor de las herramientas ó instrumentos, ó de cualquier otro objeto que se les haya confiado y que se haya perdido ó inutilizado; salvo siempre el caso en que puedan probar que la pérdida ó deterioro se verificó sin culpa suya.<sup>2</sup> Esta clase de objetos no podia estar bajo la inmediata vigilancia del dueño, porque son entregados á los trabajadores con el fin de que puedan prestar sus servicios.

1 Art. 2586.—2 Art. 2587.